



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	LUZ MARY CANO BARRERA
<b>Demandado</b>	INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00794-00</b>
<b>Asunto</b>	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. En virtud del artículo 82 del Código General del Proceso numeral 2 deberá la parte actora adecuar la postulación de la demanda indicar el nombre e identificación de las partes, tanto de la actora como la demandada.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S. con la finalidad de determinar quien es el representante legal, su número de identificación y el domicilio principal de la sociedad con la finalidad de determinar la competencia territorial.
3. Deberá aportar el reverso de los títulos valores base de recaudo en virtud de lo previsto por el Decreto 806 de 2020.
4. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré o letra base de recaudo,

y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)

5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 20201 deberá allegar prueba del envío de la demanda y su subsanación a la demandada a la dirección estipulada en el acápite de notificaciones, toda vez que no se solicitan medidas cautelares.
6. Adicionalmente deberá enviar al correo del Juzgado (cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co), la comunicación remitida a la parte demandada, sobre la existencia del proceso.
7. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial **desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada. Sobre las medidas objeto de embargo, no se hará pronunciamiento alguno hasta tanto no se subsanen los requisitos señalados.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Civil 010  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**162f9649cfc08c689ce3b0f0d2aa769ce9b613d5fd55981961e3aec5c2418  
31d**

Documento generado en 25/08/2021 11:31:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**